Radicado No.: 3-2024-035042
Fecha: 11-10-2024

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Ángela Rossio Parada Olarte
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud de suspensión Contrato FAZNI GGC No. 635 de 2020 - LOTE 8.

En atención a la solicitud radicado No. 1-2024-044046, de fecha 3 de octubre de 2024, se solicita **se adelante el trámite de suspensión 1 del Contrato de Interventoría FAZNI GGC No. 635 de 2020 - LOTE 8,** con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación:

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	Se solicita suspensión del plazo de ejecución del contrato FAZNI GGC 635-2020 L8	El 12/07/2024 se realizó Otrosí 10 en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato Interventoría GGC-635 de 2020 Lote 8, por el termino de 90 días calendario. esto es, **desde el 16-de julio de 2024 hasta el 15 de octubre de 2024** el contrato de interventoría FAZNI GGC 635 de 2020-L	Se avala y solicita suspender el contrato *por el termino de 45 días calendario,* ***desde el 11 de octubre de 2024 hasta el día 24 de noviembre del 2024***.

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. Que el 30 de diciembre de 2020, el Ministerio de Minas y Energía y PROINGES S.A.S, suscribieron el Contrato de Interventoría **GGC No. 635 de 2020 L8**, cuyo objeto es "*Realizar la interventoría integral, contemplando las actividades de revisión, verificación, análisis y conceptualización permanentemente sobre todos los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, operativos, administrativos y contables relacionados con la Etapa Previa y de Instalación de los contratos por medio de los cuales se ejecuten los proyectos FAZNI descritos en el alcance del objeto, a efectos de cons-*

tatar el cumplimiento, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en el respectivo contrato FAZNI para el desarrollo y control integral del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos del Lote No. 8.".

2. Que el valor del contrato se estableció en la suma de **QUINIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 512.824.483), IVA incluido.**

Vigencia	Valor
Año 2020	$ 174.360.324,22
Año 2021	$ 169.118.118,39
Año 2022	$ 169.346.040,39

3. Que el día 28 de mayo de 2021, se registró en el Secop II como fecha de inicio del del Contrato de Interventoría FAZNI GGC 635 de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el documento contractual.

4. Que los contratos objeto de interventoría, corresponden al Lote No. 8 con los siguientes proyectos a cargo:

 - 2020-FAZNI 413-Fundación-Magdalena (FAZNI GGC 654-2020 GENSA)

5. Que el día 27 de mayo de 2021 las partes suscribieron en el Secop II otrosí No. 1 al contrato de interventoría GGC-635-2020 LOTE 8, con el cual se modificó la cláusula octava y Décima.

6. Que el 25 de mayo de 2022 las partes suscribieron en la plataforma SECOP II otrosí No. 2 por medio de la cual se ajusta la fecha de inicio y finalización del Contrato de Interventoría FAZNI GGC 635-2020 L8.

7. Que el 21 de diciembre de 2022 las partes suscribieron en la plataforma SECOP II otrosí No. 3 con el cual se prórroga el plazo hasta el 11 de julio de 2023 y se modificó los numerales b) y c) de la Cláusula Décima.

8. Que el día 04 de julio de 2023, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II otrosí 4, con el cual se prórroga el plazo hasta el 11 de septiembre de 2023.

9. Que el día 08 de septiembre de 2023, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II otrosí 5, con el cual se prórroga el plazo hasta el 11 de noviembre de 2023.

10. Que el día 10 de noviembre de 2023, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II otrosí 6, con el cual se prórroga el plazo hasta el 15 de enero de 2024.

11. Que el día 15 de enero de 2024, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II otrosí 7, con el cual se prórroga el plazo hasta el 15 de abril de 2024.

12. Que el día 15 de abril de 2024, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II otrosí 8, con el cual se prórroga el plazo hasta el 15 de junio de 2024.

13. Que el día 13 de junio de 2024, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II otrosí 9, con el cual se prórroga el plazo hasta el 15 de julio de 2024.

14. Que el día 12 de julio de 2024, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II otrosí 10, con el cual se prórroga el plazo de ejecución del contrato desde el 16-de julio de 2024 hasta el 15 de octubre de 2024

15. Que EL CONTRATISTA constituyó las pólizas de Cumplimiento No. 52-40-101008954 y Responsabilidad Civil Extracontractual No. 52-40-101004963 expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., actualizadas y aprobadas hasta el otrosí 10.

ACTUALIZACION	ESTADO
INICIAL	APROBADA
OTROSÍ 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8,9,10	APROBADA

B. SOLICITUD DEL INTERVENTOR

En atención al Contrato **FAZNI GGC 635 de 2020 L8** la interventoría **PROINGES S.A.S.** mediante comunicación FU - 128 -24 con radicado No. 1-2024-044046, de fecha 3 de octubre de 2024, solicita:

> *"(...) Asimismo, PROINGES S.A.S. solicita suspender el contrato de interventoría FAZNI No. GGC-635-2020 por el mismo término solicitado y avalado en esta comunicación. Lo anterior se realiza teniendo en cuenta el impedimento de continuar con la ejecución a cabalidad del proyecto.*
>
> *La interventoría observa con detenimiento los argumentos expresados por el contratista de obra, GENSA S.A. E.S.P., para los cuales se exalta que a la fecha se ha cumplido con el objeto de obra teniendo en cuenta el avance del 100% de la obra. (...)"*

C. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL INTERVENTOR

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio mediante informe remitido y aprobado por correo electrónico el día 7 de octubre de 2024, luego de las verificaciones pertinentes desde el aspecto técnico concluyó:

> *"(...) Con relación a la solicitud de suspensión del plazo de ejecución del contrato FAZNI GGC 635 de 2020 presentada por la interventoría PROINGES SAS, se encuentra debidamente justificada, y corresponde a la aplicación del parágrafo primero de la CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO del contrato FAZNI GGC-635-2020 que informa:*
>
> *"PARÁGRAFO PRIMERO: El interventor deberá mantener la interventoría vigente por el término necesario hasta el cierre de la etapa previa y de instalación del contrato FAZNI."*
>
> *De acuerdo con lo anterior, se hace necesario suspender el plazo de ejecución del contrato de interventoría FAZNI GGC-635-2020 y contar con el acompañamiento de esta, ante la solicitud de suspensión del contrato de obra FAZNI GGC 654-L08 de 2020 remitido mediante comunicación FU - 128 -24 con radicado del Ministerio de Minas y Energía No. 1-2024- 044046 del 3 de octubre de 2024, en la cual solicita suspender el plazo de ejecución por un término de cuarenta y cinco (45) días, con lo que se igualará el plazo del contrato de interventoría con el del contrato de obra de mayor duración del presente lote de contratos a realizar interventoría, manteniéndose vigente la interventoría durante toda la ejecución de los contratos asociados.*
>
> *Dicho esto, este apoyo a la supervisión recomienda adelantar los trámites que sean necesarios para la suspensión del plazo de ejecución de la Etapa de Instalación por un término de cuarenta y cinco (45) días contados desde su perfeccionamiento en plataforma SECOP II.*
>
> *Se aclara que la anterior solicitud de modificación no implica adición de recursos al Contrato de interventoría. (...)"*

4. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por la interventoría PROINGES S.A.S. con fundamento en la justificación elaborada por el Apoyo Técnico a la supervisión del Ministerio el Supervisor del contrato avala y solicita se proceda con el trámite de suspensión del **contrato GGC 635-2020 L8,** por el **termino de 45 días calendarios,** desde el ***11 de octubre de 2024 hasta el día 24 de noviembre del 2024.*** Lo anterior dado que el contrato sobre el cual ejerce la interventoría se suspende por el mismo termino, conforme lo siguiente

La cláusula Décima Cuarta del contrato en referencia dispone lo siguiente sobre la supervisión:

"***CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:*** *El Ministerio ejercerá la supervisión y el control del Contrato a cargo del Director de Energía Eléctrica o quien haga sus veces o el funcionario que designe por escrito el ordenador del gasto; quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4º y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía adoptado mediante Resolución No. 4 1194 del 30 de octubre de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.*
El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:
1. Suscribir el Acta de Inicio del Contrato.
2. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato y exigir su cumplimiento cuando advierta su inobservancia.
3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
4. Emitir concepto sobre la conveniencia y viabilidad técnica de cualquier modificación del contrato que solicite. (...).". Subrayado fuera de texto

La minuta del contrato dispone lo siguiente en la cláusula vigésima y vigésima primera:

"***CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES Y PRORROGAS.*** *Se declara expresamente que las cláusulas del Contrato podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo entre las Partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin.*

PARÁGRAFO. *Cualquier tipo de modificación, prórroga, suspensión, cesión del contrato deberá radicarse en el Grupo de Gestión Contractual o quien haga sus veces con una antelación no menor a quince (15) días calendario***.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: *El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante EL MINISTERIO. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente. La suspensión deberá constar en acta suscrita por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR Y EL ORDENADOR DEL GASTO. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia del CONTRATISTA. (...)"*

Así las cosas, dado que mediante radicado No. 3-2024-034788 de fecha 10 de octubre de 20242024 se solicitó la suspensión del contrato sobre el cual se ejerce la interventoría FAZNI GGC 654 de 2020, así mismo, se solicita la suspensión del contrato de interventoría FAZNI GGC 635 de 2020.

Respecto al tema de la suspensión el radicado 150013333008 2015- 00108- 01 del 11 de noviembre de 2021 del Tribunal Administrativo de Boyacá, índica lo siguiente:

"(...) 3.2.2. De la suspensión de los contratos estatales
La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de (.....) o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido.

Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (...)"

Sea del caso advertir que la suspensión propuesta se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por lo que dicha solicitud se avala por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

"Justificar, soportar y avalar, las modificaciones, suspensiones, reinicios, cesiones, terminaciones y otros si, relacionados con la ejecución contractual, radicando a través de

los medios establecidos para tal fin, en el Grupo de Gestión Contractual la totalidad de los documentos para adelantar los respectivos trámites, incluyendo además los soportes, justificaciones y aval del interventor cuando el contrato cuente con interventoría.

La radicación de los trámites previstos en este numeral deberá realizarse con la antelación dispuesta para cada trámite, teniendo en cuenta la circular 4 033 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya y los procedimientos establecidos, según el caso. La solicitud, debe incorporar el concepto de viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, y jurídica del área técnica y/o supervisión, según aplique, la información del estado de ejecución actual del con-trato, así como la situación financiera y de pagos de este, determinando el estado y avance de ejecución, que permitan conocer el saldo por ejecutar a la fecha de la solicitud de la modificación."

La suspensión que aquí se solicita encuentra sustento en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA ya referida.

Si bien, contractualmente se estipuló dentro del clausulado que el acuerdo entre las partes será una de las formas válidas de suspender el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público.

Para finalizar es importante manifestar lo siguiente:

1.Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la prórroga a la suspensión pretendida.

2.Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes y han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.

3.Que los documentos anexos a la solicitud de suspensión fueron debidamente verificados.

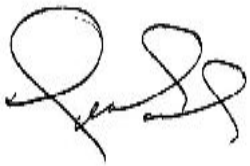
4.Que la suspensión no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de las obligaciones de las partes y los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva.

5.Que el informe técnico de apoyo a la supervisión y la solicitud del contratista junto con sus anexos, forman parte integral del presente memorando y de la suspensión que se suscriba.

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión observa la necesidad de suspender el contrato FAZNI-GGC-635-2020 *CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y PROINGES S.A.S"* por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde la suscripción y/o perfeccionamiento de la suspensión en la plataforma SECOP II.

La presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato por tanto no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, no implica ningún otra modificación ni cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, lo cual las mismas se reconocen con la suscripción de la presente modificación.

Cordialmente,



Luis Alberto Orjuela López
Supervisor
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: 1. Soportes de Suspensión 2. Documentos legales interventor

Elaboró: Zolangie Carolina Franco Diaz
Reviso: Neila Luz Baleta Mizar, Cesar Andrés Garzón Bustos, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Ana María Cairasco Agudelo
Aprobó: Luis Alberto Orjuela López